

B. O. del Estado

Ministerio

ORDEN de 3 de julio de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1385/1972 de 5 de mayo, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Ilustrísimos señores:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1385/1972, de 5 de mayo, que aprobó la estructura orgánica del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y Orden ministerial de 8 de junio de 1972 que desarrolla el mencionado Decreto, y en uso de las facultades con feridas por el artículo sexto del Decreto citado para dictar las disposiciones que lo complementen.

Este Ministerio con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1º La Secretaría General, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá adscritas las siguientes unidades orgánicas:

a) Negociado de Asuntos Generales, Contabilidad y Personal.

b) Negociado de Asuntos Jurídicos y Expedientes.

c) Negociado de Propaganda y Relaciones con el Exterior.

2º La Sección de Estudios, Desarrollo y Promoción de las Denominaciones de origen tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades orgánicas:

a) Negociado de Denominaciones de Origen y Específicas de Bebidas Alcohólicas

b) Negociado de Denominaciones de Origen y Específicas de otros productos Agrario.

c) Negociado de Coordinación con los Consejos Reguladores.

3º La Sección de Estudio y Desarrollo de las Reglamentaciones de los productos sometidos a control de calidad, reguladas por la Ley 25/1970 de 2 de diciembre, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones las siguientes unidades orgánicas:

a) Negociado de productos Especiales.

b) Negociado de Estudios Técnicos para Mejora de la Calidad.

c) Negociado de información de Producciones y Mercados.

4º Los trabajos de elaboración y conservación del Catastro Vitícola y Vinícola se efectuarán y desarrollarán por la Jefatura de los Servicios Técnicos según las previsiones del Plan de Desarrollo.

Lo que comunico a V. V. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde o VV. II.

Madrid, 3 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

ORDEN de 22 de enero de 1973 sobre declaraciones de propiedad de viñedos, viveros de vid y de bodegas.

Ilustrísimo señor:

El Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes —Ley 25/1970— establece en su disposición transitoria segunda, que todos los propietarios de viñedos, viveros de vid y de plantas de elaboración, crianza y almacenado de vinos, deberán formular, en el plazo que señale el Ministerio de Agricultura, una declaración expresiva de las circunstancias que este determine.

Estas declaraciones constituyen documentos básicos para la formalización y conservación del Catastro Vitícola y Vinícola y complementarias de los datos que se obtienen por investigación directa de las parcelas, viveros y bodegas. Teniendo en cuenta que ha sido encomendada la organización y conservación del Catastro Vitícola y Vinícola al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen en la disposición final quinta del Decreto 835/1972, que reglamenta la Ley 25/1970, es aconsejable encargar a dicho Instituto la programación y organización material de las citadas declaraciones, reservando a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios la facultad de establecer las normas ordenadoras.

En su virtud, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 25/1970, este Ministerio dispone lo siguiente: